

Sunchales, 4 de junio de 2001.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N ° 1 3 7 2 / 2 0 0 1

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo manifestando la obligación de cuidar los monumentos públicos y en general todo el patrimonio municipal y privado, y;

CONSIDERANDO:

Que desde hace un tiempo han proliferado las pintadas de leyendas, inscripciones -los llamados "grafittis"- en las paredes y tapias de edificios públicos, paseos y propiedades particulares;

Que dichas leyendas, suelen ser obscenas y vulgares, perjudicando la estética de la ciudad. Son un claro ejemplo de ello, los daños causados en la Fuente de Plaza Libertad;

Que el Municipio no debiera hacerse cargo del costo de limpieza y repintado de las superficies dañadas;

Que esta Ordenanza tiende no sólo a permitir individualizar a los autores de estos hechos para obligarlos a reparar económicamente los daños, sino también a prevenir futuros actos de esta naturaleza;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N ° 1 3 7 2 / 2 0 0 1

Art. 1°: Las casas expendedoras de pinturas en aerosol deberán registrar en planillas suministradas y habilitadas por la Municipalidad, los datos personales de los adquirentes de tales productos, consignando fecha de venta, nombre y apellido, número de documento, domicilio y color adquirido. También deberán informar al comprador que la citada planilla será entregada para su registro en la Municipalidad. La no cumplimentación de estos requisitos dará lugar a las sanciones correspondientes.-

Art. 2°: Dicho registro será de carácter confidencial, exhibiéndose únicamente si es solicitado a las autoridades de aplicación de la presente: Municipalidad, Policía o Poder Judicial, que dentro del ámbito de su competencia lo requieran.

Art. 3°: A partir de los 30 (treinta) días de la promulgación de la presente todo comercio que expenda pintura en aerosol al público, está obligado a dar cumplimiento al registro a que refieren los artículos precedentes, solicitándolo a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad.

Art. 4°: Quienes realicen sin autorización pintadas, grafittis o cualquier otro tipo de escritura en paredes, tapiales y/o monumentos públicos, serán pasibles de las sanciones estipuladas en la presente, sin perjuicio de las civiles y/o penales que correspondan.-

Art. 5°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de 30 a 5000 UF (Unidades fijas). Una U.F. igual 1 litro de nafta súper.-

Art. 6°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil uno.-